

25896 *RESOLUCIÓN 423/38.899/1998, de 21 de octubre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) de fecha 24 de septiembre de 1998, dictada en el recurso número 880/1997, interpuesto por don Quiterio Matías Navarro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso número 880/1997, interpuesto por don Quiterio Matías Navarro, sobre diferencias retributivas (Ley 35/1980).

Madrid, 21 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25897 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondoatlántico Joven, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha de 28 de mayo de 1998 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondoatlántico Joven, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo AGF Atlántico, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0122) como gestora y «Banco Atlántico, Sociedad Anónima» (D0029), como depositaria, se constituyó en fecha 3 de julio de 1998 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondoatlántico Joven, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de octubre de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

25898 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premi Joaquim i Antoni Trias i Pujol de Fisiopatología Quirúrgica, convocado por el Institut d'Estudis Catalans.*

Vista la instancia formulada por el Institut d'Estudis Catalans en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-08674327, presentada con fecha 29 de junio de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991,

de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premi Joaquim i Antoni Trias i Pujol de Fisiopatología Quirúrgica;

Vistas, la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según consta en el LXVIII Cartell de Premis de l'Institut d'Estudis Catalans, la citada corporación académica «convoca premios con el objetivo de distinguir obras de investigadores en todos los ámbitos de la ciencia y de la cultura catalanas» y que, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones específicas del Premi Joaquim i Antoni Trias i Pujol de Fisiopatología Quirúrgica, dicho premio «se ofrece al mejor trabajo de investigación o a la mejor tesis doctoral sobre fisiopatología quirúrgica», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que, la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que, en las condiciones generales de los Premis de l'Institut d'Estudis Catalans se establece que, «si no se indica lo contrario en las condiciones específicas de cada premio, circunstancia que se cumple, las obras que aspiren a los premios han de ser ejecutadas antes de la convocatoria»;

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad trienal;

Considerando que, tanto las condiciones generales como las específicas del premio no establecen limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 11 de junio de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Joaquim i Antoni Trias i Pujol de Fisiopatología Quirúrgica, otorgado por el Institut d'Estudis Catalans al mejor trabajo de investigación o a la mejor tesis doctoral sobre fisiopatología quirúrgica y convocado por la citada corporación académica en su LXVIII Cartell de Premis correspondiente al año 1998 para su concesión en el año 1999.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de Diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo

de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

25899 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premi Josep Puig i Cadafalch d'Arqueologia i Història Antiga, convocado por el Institut d'Estudis Catalans.*

Vista la instancia formulada por el Institut d'Estudis Catalans en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-08674327, presentada con fecha 29 de junio de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premi Josep Puig i Cadafalch d'Arqueologia i Història Antiga;

Vistas, la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según consta en el LXVIII Cartell de Premis de l'Institut d'Estudis Catalans, la citada corporación académica «convoca premios con el objetivo de distinguir obras de investigadores en todos los ámbitos de la ciencia y de la cultura catalanas» y que, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones específicas del Premi Josep Puig i Cadafalch d'Arqueologia i Història Antiga, dicho premio «se ofrece al mejor trabajo de investigación o a la mejor tesis doctoral sobre arqueología o historia antigua», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que, la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que, en las condiciones generales de los Premis de l'Institut d'Estudis Catalans se establece que, «si no se indica lo contrario en las condiciones específicas de cada premio, circunstancia que se cumple, las obras que aspiren a los premios han de ser ejecutadas antes de la convocatoria»;

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad trienal;

Considerando que, tanto las condiciones generales como las específicas del premio no establecen limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 11 de junio de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Josep Puig i Cadafalch d'Arqueologia i Història Antiga,

otorgado por el Institut d'Estudis Catalans al mejor trabajo de investigación o a la mejor tesis doctoral sobre arqueología o historia antigua y convocado por la citada corporación académica en su LXVIII Cartell de Premis correspondiente al año 1998 para su concesión en el año 1999.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

25900 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premi Pròsper de Bofarull d'Història Medieval, convocado por el Institut d'Estudis Catalans.*

Vista la instancia formulada por el Institut d'Estudis Catalans en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-08674327, presentada con fecha 29 de junio de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premi Pròsper de Bofarull d'Història Medieval;

Vistas, la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según consta en el LXVIII Cartell de Premis de l'Institut d'Estudis Catalans, la citada corporación académica «convoca premios con el objetivo de distinguir obras de investigadores en todos los ámbitos de la ciencia y de la cultura catalanas» y que, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones específicas del Premi Pròsper de Bofarull d'Història Medieval, dicho premio «se ofrece al mejor trabajo de investigación o a la mejor tesis doctoral sobre historia medieval de las tierras catalanas», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que, la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que, en las condiciones generales de los Premis de l'Institut d'Estudis Catalans se establece que, «si no se indica lo contrario en las condiciones específicas de cada premio, circunstancia que se cumple,